

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>613-2017</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD</b>	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE <b>2200-220,10</b>

Bucaramanga, 30 de Octubre de 2017

Señor (a):  
**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**  
**ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**  
Calle 29 No. 13-68 Barrio Girardot  
Bucaramanga. Santander

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 10529A**  
**LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS**  
**COMERCIALES Y SALUD**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 10529A de fecha Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se procedió a **ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en el la Calle 29 No. 13-68 Barrio Girardot.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en tres (03) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día Treinta y uno (31) de Octubre de 2017, en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy Treinta y uno (31) de Octubre de 2017 a las 7:30 a.m.

**MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ**  
INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL,  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

Proyectó: MARIA PRADA

Constancia secretarial: Se desfijara el presente aviso el día Seis (6) de Noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 331  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10529
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

## RESOLUCION No. 10529A

### POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

#### ANTECEDENTES

1. Mediante No. Consecutivo IVC-5856 recibido en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga el día 23 de Octubre de 2014 bajo el No. 5000, suscrito por la Dra. CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA MD- Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, mediante el cual manifiesta que el establecimiento de comercio cuya actividad es: Industria liviana para la fabricación de carpintería ubicado en la Calle 29 No. 13-68 Barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga, no posee permiso de uso para su funcionamiento, razón por la que debemos proceder de conformidad de acuerdo a nuestra competencia.
2. El día 28 de Octubre de 2014 se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. El día 29 de Septiembre de 2017 el Señor ANDRES OLARTE, identificado con la C.C. No. 1098732503 Visitador de la Entidad, se desplaza al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 29 No. 13-68 de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de verificar la actividad y documentos que den cuenta del funcionamiento del mismo. El visitador una vez en el lugar manifiesta en el acápite de observaciones lo siguiente: *“Al momento de la visita se verifica y no hay establecimiento de comercio se observa completamente cerrado y con un letrero que dice se arrienda.”* Situación que es ratificada en nueva visita.
4. Por lo expuesto anteriormente el Despacho procede a realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10529 se observa que se inició contra un establecimiento de comercio cuya actividad era Industria liviana para la fabricación de carpintería ubicado en la Calle 29 No. 13-68 Barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga por NO cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la Ley para el cabal funcionamiento del mismo. Una vez asumida la función de descongestión de los procesos existentes en la Inspección y en aras de dar el mejor avance a cada proceso se ordena visitas a los establecimientos de comercio que cuentan con apertura de proceso para constatar la actividad que desarrollan y si los documentos existentes cumplen con lo establecido en la Ley, así como de lograr la debida notificación. En el caso que nos ocupa se ordena visita en donde el visitador ratifica que en el lugar mencionado no se lleva a cabo ninguna actividad comercial, circunstancia que para el despacho es suficiente material probatorio para proceder a decidir.

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10529
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

En cuanto a los requisitos legales para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, la ley establece:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

**Artículo 3o.** En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. (Subraya nuestra)

**Artículo 4o.** El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*

4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*

Se establece dentro de las diligencias adelantadas en el proceso cuyo número es 10529 que en la dirección donde inicialmente se inició investigación la cual se trató de Industria liviana para la fabricación de carpintería, no existe la actividad y así lo ratifica las reiteradas visitas realizadas por el visitador en ejercicio de sus funciones, dando cuenta las Actas adjuntas al proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a archivar el proceso, teniendo en cuenta que no existe actividad alguna en el lugar tantas veces mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10529
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

## RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 29 No. 13-68 Barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10529, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10529, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

**TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase



**MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ**  
INSPECTOR DE DESGONGESTION CIVIL,  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

PROYECTO: MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ. ABGOADA CONTRATISTA 736/2017

